

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

003-2022-CM Cantón Penipe: Reformatoria a la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, reforma mediante la cual aprueba la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Creando Oportunidades” 2021 - 2025	2
004-2022-CM Cantón Penipe: Para la regularización de bienes mostrencos	13
004-2022 Cantón Morona: De reforma al Art. 1 de la Ordenanza para la aprobación del Proyecto de Ampliación del Trazado Vial en la parroquia Río Blanco, con respecto a la vía a San Andrés	21

**ORDENANZA N° 003-2022-CM****EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga los Gobiernos Autónomos Descentralizados la facultad legislativa en el ámbito de su Competencia y su jurisdicción territorial;

Que, el Art 241 de la Constitución de la República, dispone: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”; Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispones: “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este Código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda”; Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, determina: “En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

Que, en su parte pertinente del Art. 295 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la

ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales; y, en su inciso final, manifiesta que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría absoluta;

Que, al amparo del Art. 322 del COOTAD, los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley;

Que, de conformidad al Art. 9 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad;

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, de conformidad con el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y

armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo;

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 47 del COPFP, manifiesta que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, deberá contar con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, a través del acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, la secretaria nacional de Planificación, emite las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”;

~ DESCEN ~

Que, mediante INFORME-No-003-SPyDE-2022, el Ing. Pablo Coello B, Subdirector, Proyectos - Desarrollo Económico, realiza la ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PDYOT AL PLAN DE DESARROLLO 2021-2025;

En uso de la facultad legislativa que le otorga la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

EXPIDE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE. REFORMA MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “CREANDO OPORTUNIDADES” 2021-2025.

Artículo único. - Se aprueba la reforma y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, al Plan Nacional de Desarrollo, Creación de Oportunidades 2021-2025 y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe se enmarca en los siguientes contenidos:

1. Definición. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) es:

a.- La directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio, tiene visión de largo plazo y es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

b.- Una herramienta de planificación que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de sus habitantes y de las cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo del cantón.

c.- Un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.

d.- Un instrumento que regula la utilización, ocupación y transformación del espacio físico rural.

2. Conceptos Importantes.

- a) La planificación estratégica, de la mano de la planificación cantonal es entendida como aquella que dibuja un escenario de mediano y largo plazos, a partir de la construcción de la visión territorial; en ella se formularán las grandes metas y se definen las estrategias para alcanzarlas; esta planificación requiere ser concretizada a través de los planes operativos que especifican, en el corto plazo, esas estrategias orientadas a obtener los objetivos de desarrollo.
- b) **La planificación participativa.**- Esta es una característica que marca diferencias entre los procesos de planificación centralizada y la planificación en los territorios, en procura de asegurar, en el espacio en que se desarrolla, se legitiman las intervenciones de la institucionalidad pública, mediante la movilización y participación de la ciudadanía, a través de las asambleas parroquiales, cantonales o provinciales u otros espacios similares, que por sí adquieren su propia dinámica y son propicios para el uso de nuevas herramientas como el presupuesto participativo o el control social, que en definitiva forman parte de los procesos de planificación.
- c) **Planificación y presupuesto.** - El presupuesto es una herramienta de planificación que indefectiblemente debe ser utilizado con la necesaria complementariedad para que los dos instrumentos (plan y presupuesto) contribuyan de manera efectiva a alcanzar los objetivos cantonales. La articulación de manera efectiva de la planificación con el presupuesto es un mecanismo válido para hacer efectiva la planificación en la fase siempre descuidada del ciclo: la ejecución.
- d) **Objetivos previstos en el Plan.** - El plan define 5 objetivos para cada uno de los cuales se establecen políticas, estrategias y metas de resultado, identifica programas y proyectos encargados de orientar la acción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe para los próximos años.

Los objetivos previstos en el plan están alineados a instrumentos macro de planificación, que a continuación, se detallan:

Objetivo Estratégico de desarrollo PDyOT	Objetivo de Desarrollo Sostenible-ODS	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo-PND
Contribuir a la conservación de los recursos naturales, como medida de adaptación al cambio climático en el cantón Penipe.	15 proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica.	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales
Contribuir a la reducción de los niveles de desigualdad, inequidad y exclusión para el ejercicio, goce y exigibilidad de los derechos sociales y de protección.	1 poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.
Incrementar la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias, industriales, artesanales, que permitan el crecimiento económico sostenible del cantón Penipe.	8 fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos.	8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.
Mejorar el acceso a infraestructura de servicios, vivienda digna y medios de producción sostenibles, integradores y articuladores de los asentamientos humanos del cantón Penipe.	6 agua limpia y saneamiento 8 trabajo decente y crecimiento económico	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional. 13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos
Incrementar la capacidad de gestión institucional en el ejercicio de las competencias del Gobierno Municipal de Penipe	16 promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.	15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.

3. Finalidad.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial responde a políticas y estrategias nacionales y locales, que tienen como finalidad:

Consolidar el gobierno intercultural del cantón Penipe, planificar su desarrollo integral para garantizar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el cantón, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura; y, el reconocimiento y valor de la vida, cultura del cantón, la diversidad y el patrimonio cultural.

Definir el modelo Biofísico Ambiental, Socio Cultural, Económico Productivo, Asentamientos Humanos Movilidad Energía y Conectividad y el componente Político Institucional del cantón Penipe.

Implementar y fomentar la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo, ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas.

4. Propósitos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

- a. Mejorar la calidad de vida de los habitantes, aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político, cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.
- b. Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los tratados internacionales referentes a derechos humanos, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el cantón Penipe y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- c. Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.

- d. Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- e. Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos del cantón.
- f. Definir el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad.
- g. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.
- h. Recuperar y conservar la naturaleza, mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
- i. Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.

5. Ámbito del Plan.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Penipe, rige para el territorio cantonal. El desarrollo físico y la utilización del suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en este Plan, y los demás instrumentos que complementan a través de los planes de uso y gestión de suelo de los GAD municipales.

6. Contenido.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Penipe de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del COPFP, posee como contenidos mínimos: el Diagnóstico Propuesta y Modelo de Gestión.

7. Vigencia.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Penipe, conforme lo establecido en el artículo 48 del COPFP, entrará en vigencia a partir de su expedición, mediante acto normativo correspondiente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Penipe, será publicado y difundido por parte del GAD Municipal, y cualquier persona podrá consultarlo, acceder al mismo a través de los medios físicos y electrónicos, así como en las dependencias del GAD cantonal, a través de la Dirección de Planificación.

8. Duración.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Penipe, fue elaborado con proyección hasta el año 2030. Como parte del plan de desarrollo y ordenamiento territorial se proyecta un modelo territorial hasta el 2023, para aportar al cumplimiento de éste. Las metas e indicadores se rigen al período 2020 – 2023.

9. Control social y seguimiento.

La evaluación, seguimiento y control social del PDyOT del cantón Penipe deberá ser continua y permanente y se generaran los espacios de participación ciudadana requeridos que sean necesarios, como establece la Ley, a fin de que la ciudadanía y las instituciones públicas puedan conocer los avances del Plan. Para el efecto anualmente la Dirección de Planificación procesará las observaciones institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del Plan, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento de la Alcaldía, y el Consejo de Planificación Cantonal, para la toma de las decisiones correspondientes.

10. Revisión.

El PDyOT será revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

11. Seguimiento y Evaluación:

La Dirección de Planificación realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo de Planificación Cantonal.

12. Interpretación y aplicación.

El Concejo Municipal tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PDyOT, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan y el informe de la Dirección de Planificación,

que es la instancia responsable de la planificación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe.

13. Aprobación Presupuestaria.

De conformidad con lo previsto en la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan todas las normativas e instrumentos que sobre esta materia han sido expedidas con anterioridad a la presente Ordenanza, y toda norma contraria a la misma. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución y a la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por la señora Alcaldesa y su promulgación por cualquier mecanismo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES SONIA
MANCERO FRAY**

Dra. Lourdes Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE



Firmado electrónicamente por:
**GINA SILVANA
GAVILÁNEZ
MERINO**

Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE. REFORMA MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “CREANDO OPORTUNIDADES” 2021-2025**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesión ordinaria de 17 de marzo de 2022 y sesión extraordinaria el 18 de marzo del año 2022, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Penipe, 18 de marzo de 2022



Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE. REFORMA MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “CREANDO OPORTUNIDADES” 2021-2025** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal Institucional y Registro Oficial.

Penipe, 23 de marzo de 2022



Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE. REFORMA MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “CREANDO OPORTUNIDADES” 2021-2025**, la Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós. - LO CERTIFICO. - Penipe, veintitrés de marzo de 2022.



Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

**ORDENANZA N° 004-2022-CM****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que, el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y más normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, entre otras las siguientes: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final, establece que: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero establece: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, Sumak Kawsay.";

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso primero establece que: "El sistema económico social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza, y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.";

Que, el artículo 4 literal f) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, esta: "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.";

Que, el artículo 53 del COOTAD determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.";

Que, el artículo 54 del COOTAD en sus literales a) y c) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; y, "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.";

Que, el artículo 55 del COOTAD ordena que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, el artículo 414 del COOTAD establece que: "...Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.";

Que, el artículo 415 del COOTAD dispone: "Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. - Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público."

Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.";

Que, el artículo 419 del COOTAD dispone que constituyen bienes de dominio privado: (...) "c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.";

Que, el artículo 422 del COOTAD, establece, que en caso de conflicto de dominio entre los gobiernos autónomos descentralizados y la entidad estatal que tenga a su cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, prevalecerá la posesión de los gobiernos autónomos descentralizados. De presentarse controversia, será resuelto por el juez de lo contencioso administrativo de la jurisdicción en la que se encuentre localizado el bien.;

Que, el artículo 423 del COOTAD, indica que los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.;

Que, el artículo 426, del COOTAD establece que: "Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valoración. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.";

Que, el inciso quinto, del artículo 481 del COOTAD, indica que se entienden como bienes mostrencos aquellos bienes que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.;

Que, el artículo 599 del Código Civil, señala que: "El dominio o propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.";

Que, el artículo 604 del Código Civil, determina que: "Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda.";

Que, el artículo 605 del Código Civil, señala que: "Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.";

Que, el artículo 1 de la Ley de Registro de la Propiedad, prescribe que la inscripción de los instrumentos públicos, títulos, etc., sirve de medio de tradición de bienes raíces, si el bien inmueble no consta inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de una persona natural o jurídica determinada, carece de dueño o propietario, nos encontramos frente a un bien mostrenco;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

**ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL
CANTÓN PENIPE**

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza se aplicará en aquellos bienes inmuebles situados dentro de la jurisdicción del cantón Penipe que carecen de dueño conocido y considerados como mostrencos conforme lo dispone la normativa legal vigente.

Art. 2.- Objeto. -Tiene por objeto lo siguiente:

- a) Incorporar al patrimonio municipal como bien de dominio privado y/o de dominio público de conformidad con la Ley, los bienes inmuebles vacantes o mostrencos ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Penipe; y,
- b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Penipe, respetando la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Art. 3.- Principios. - La presente ordenanza se sustenta en los principios de legalidad, generalidad, autonomía, solidaridad y responsabilidad.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos legales de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Bienes Mostrencos. -Son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD.
- b) Predio. -Se considerará como predio a todo bien inmueble con o sin edificación, finca, heredad, hacienda, tierras y propiedad.
- c) Inmueble. -Son las fincas o bienes raíces que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras, minas, y las que se adhieren permanentemente a ellas, como los edificios.

Art. 5.- De la titularidad del bien mostrenco. - Los bienes mostrencos al estar carentes de dueño conocido, luego de cumplir con el proceso y con los requisitos correspondientes señalados en la presente ordenanza y pasaran a formar parte de los activos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Penipe, para lo cual las Direcciones Financiera; y, Avalúos y Catastros llevarán un inventario de estos bienes.

Art. 6.- De la identificación del bien mostrenco. - La identificación del bien inmueble mostrenco lo hará de oficio la Administración o se la realizará mediante solicitud ciudadana.

Art. 7.- De los Requisitos. -El peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Penipe.
- b) Adjuntar la documentación que justifique la representación en la calidad que comparece en caso de ser autoridad.

Art. 8.- Del Proceso. - La solicitud presentada será remitida al Alcalde/sa, para que, con su sumilla, la Subdirección de Avalúos y Catastros; y, demás direcciones involucradas procedan conforme se indica a continuación; sin perjuicio de que el GADMC Penipe lo realice de oficio:

- a) La Subdirección de Avalúos y Catastros. - Elaborará la planimetría del inmueble y la información catastral; documentación que sustentará para la elaboración del informe mediante el cual solicitará a la máxima autoridad, autorice el inicio del proceso de declaratoria de bien mostrenco;
- b) Con la autorización de la máxima autoridad, la Subdirección de Avalúos y Catastros, comunicará a la Secretaría General o de Concejo, para que proceda con la publicación del informe con el que se da inicio a la declaratoria de bien mostrenco, la que contendrá los datos del bien o del predio a declararse; dicha publicación se la hará por dos ocasiones en días distintos, mediante un medio escrito de la Provincia y en la página web institucional; luego de la última publicación, la Secretaría General o de Concejo Institucional emitirá la respectiva certificación de las publicaciones realizadas, a la Subdirección de Avalúos y Catastros;
- c) Una vez cumplido el plazo de 15 días, luego de la última publicación en un medio escrito, la Subdirección de Avalúos y Catastros solicitará a la Secretaría de Alcaldía, certifique si existe algún trámite ingresado respecto al proceso de declaratoria de bien mostrenco, dicha certificación será remitida en el término de 3 días;
- d) En caso de existir trámite alguno de oposición, se procederá conforme lo establecido en el Art. 9 de la presente Ordenanza;
- e) Una vez recabada la documentación antes mencionada, la Subdirección de Avalúos y Catastros, solicitará a Procuraduría Síndica Municipal, emita informe jurídico, respecto del cabal cumplimiento de todo el proceso administrativo, el cual concluirá con la recomendación favorable o no para conocimiento y resolución del Concejo Municipal, para la declaratoria de bienes mostrencos, dicho informe será remitido al Pleno del Concejo en el término máximo de 15 días; a fin de que se emita la Resolución debidamente fundamentada y se declare como bien mostrenco dicho bien o predio;
- f) Con la Resolución emitida por el Concejo Municipal, le corresponde a Procuraduría Síndica Municipal, realizar el trámite legal de protocolización e inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad; una vez inscrito procederá a remitir copia de dicha escritura de protocolización, a las Direcciones pertinentes, especialmente al Administrativo y Financiero las que llevarán el control administrativo y contable, del o

los bienes declarados como mostrencos de conformidad a la Ley, los cuales deberán estar debidamente Catastrados en favor de la Municipalidad; y,

g) En caso de que el requirente sea un GAD Parroquial, el GADMC Penipe, de ser el caso iniciará el proceso de transferencia a título gratuito del bien, declarado mostrenco, en un término máximo de sesenta 60 días.

Art. 9.- Del reclamo y suspensión del proceso por identificación del propietario.-

Cuando no se haya concluido el trámite, las personas que se consideren afectadas por la posible declaratoria de bien mostrenco, podrán presentar sus reclamos ante el señor Alcalde/sa adjuntando:

a. Certificado actualizado de gravámenes que justifique su titularidad; a criterio del GADMC Penipe, podrá solicitar copia certificada de la escritura debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad; y,

b. Copia de la carta de pago del impuesto predial que tuviere.

De haber justificado el peticionario(s), en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el bien inmueble que se encuentre en proceso de declaratoria de bien mostrenco y demostrada la titularidad de dominio, con el informe de Procuraduría Síndica Municipal, y la autorización de la máxima autoridad, la Subdirección de Avalúos y Catastros suspenderá el proceso iniciado y catastrará el predio a nombre de su propietario(s) o de sus legítimos herederos, estos últimos demostrarán su calidad, a través de la presentación de la posesión efectiva.

Art. 10.- De la revocatoria o modificación de la Resolución de Concejo Municipal.- Si el trámite hubiere concluido con la obtención del título de propiedad a favor del GADMC Penipe, el propietario/s o heredero/s demandarán por vía judicial, la revocatoria de la resolución del Concejo Municipal para que se anule el título de propiedad respectivo; este trámite será conocido por Procuraduría Síndica Municipal, quien luego de haber recibido la notificación con la sentencia respectiva, solicitará a la Subdirección de Avalúos y Catastros, se catastre el predio a nombre de su verdadero propietario/s o heredero/s.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Exención. - Los bienes inmuebles declarados mostrencos, gozarán de la exención de impuestos de conformidad a lo dispuesto en el COOTAD y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - Asentamientos Humanos.- Para los casos de inmuebles que se declaren como bienes mostrencos en los cuales se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidados declarados de interés social por el Concejo Municipal del cantón Penipe, y cuyo fin sea la regularización de dominio por parte de sus habitantes, se regirá a lo dispuesto en la Ordenanza creada para el efecto.

TERCERA. - Normas Supletorias. - En todo aquello que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente lo que estipula el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD; Código

Orgánico Administrativo; Código Civil; Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; Ley Notarial y más leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Los procedimientos de declaratoria como bien mostrenco a favor exclusivo de la municipalidad, que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de esta Ordenanza continuarán sustanciándose con la Ordenanza vigente al momento de su inicio. La declaratoria de bienes mostrencos a favor de particulares, iniciados y aún no inscritos al tenor de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES, serán regularizados por la Ordenanza que norma la Legalización de Tierras que se cree para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Mediante la presente Ordenanza, cualquier normativa de igual o menor jerarquía referente a la materia queda expresamente derogada.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial; y, además, se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal del cantón Penipe, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Penipe, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES SONIA
MANCERO FRAY**

**Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE**



Firmado electrónicamente por:
**GINA SILVANA
GAVILANEZ
MERINO**

**Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN PENIPE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesión

ordinaria de tres de febrero de 2022 y veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Penipe, 24 de Marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**GINA SILVANA
GAVILANEZ
MERINO**

Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN PENIPE**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal Institucional y Registro Oficial.

Penipe, 28 de Marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES SONIA
MANCERO FRAY**

Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la Disposición Final Única de la presente ordenanza: **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN PENIPE**, la Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. - LO CERTIFICO. - Penipe, veintiocho de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**GINA SILVANA
GAVILANEZ
MERINO**

Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA NRO. 004-2022**ORDENANZA DE REFORMA AL ART. 1 DE LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL TRAZADO VIAL EN LA PARROQUIA RIO BLANCO DEL CANTÓN MORONA, CON RESPECTO A LA VÍA A SAN ANDRÉS****EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución determina lo siguiente: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 establece Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 3 -planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Artículo 280 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados para la ejecución de obras públicas.

Que, el Artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán facultades y atribuciones en materia de vialidad de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, [...] y demás normativa aplicable para el ejercicio de esa competencia.

Que, el Artículo 129 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Que, en dos sesiones del Concejo Municipal de fechas 26 de Agosto del 2013 y 16 de Septiembre del 2013, se aprueba la “ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL TRAZADO VIAL EN LA PARROQUIA RIO BLANCO DEL CANTÓN MORONA”

Que, Mediante Oficio Nro. 018-P-GADPRB-2022, de fecha 21 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Klever Coronel, Presidente del GAD Parroquial de Río Blanco, solicita se realice el Rediseño Vía a Padre Carollo-Troncal Amazónica E45 hasta el sector San Andrés Río Blanco, para que se inicien los trabajos de ampliación de la vía con su respectiva construcción de veredas.

Que, es necesario aprobar por parte del Concejo Municipal el Rediseño de la Vía a Padre Carollo desde la Troncal Amazónica E45 hasta el sector San Andrés en Río Blanco.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a)

EXPIDE:

“ORDENANZA DE REFORMA AL ART. 1 DE LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL TRAZADO VIAL EN LA PARROQUIA RIO BLANCO DEL CANTÓN MORONA, CON RESPECTO A LA VÍA A SAN ANDRÉS”

Artículo 1.- La presente Ordenanza de Reforma al Art. 1 de la Ordenanza para la Aprobación del proyecto de ampliación del Trazado vial en la Parroquia Río Blanco del Cantón Morona, tiene por objeto establecer el alcance del Diseño de la Vía a Padre Carollo desde la Troncal Amazónica E45 hasta el sector San Andrés en Río Blanco.”

Artículo 2.- La sección de la vía es:

Vía a Padre Carollo desde la Troncal Amazónica E45 hasta el sector San Andrés: - Sección Total 12,00 mts, comprendida en: Vereda Este 2,00 mts., Carril 8,00 mts, Vereda Oeste 2,00 mts.

Artículo 3.- El sentido, la direccionalidad y el número de carriles propuestas en la vía son:

Vía a Padre Carollo desde la Troncal Amazónica E45 Calle hasta el sector San Andrés: Consta de Dos carriles, Carril Este en el sentido Sur - Norte y Carril Oeste en el sentido Norte – Sur.

Artículo 4.- Los ángulos de la vía a Padre Carollo desde la Troncal Amazónica E45 hasta el sector San Andrés son:

- Entre la Troncal Amazónica E45 y la Calle RB2111Vía en sentido horario con una longitud de 18,57 mts y un ángulo de 83° 59' 18" Este,
- continua hacia el Norte con una longitud de 66,33 mts y un ángulo de 177°33'13" Este,
- continua 48,68 mts y un ángulo de 179°44'13" Este,
- continua 90,00 mts y un ángulo de 177°51'4" Este, (intersección con Calle "RB2111"),
- continua 123,46 mts y un ángulo de 179°32'4" Oeste,
- continua 212,05 mts y un ángulo de 118°37'17" Oeste,
- continua 199,12 mts y un ángulo de 163°1'45" Oeste,
- continua 5,24 mts y un ángulo de 179°40'46" Oeste, (intersección con Calle "B"),
- continua 78,55 mts y un ángulo de 180°00'00" Oeste, (intersección con Calle "A"),
- continua 73,89 mts y un ángulo de 180°00'00" Oeste, (intersección con Camino Público),
- continua 16,24 mts y un ángulo de 180°00'00" Oeste,
- continua 226,27 mts y un ángulo de 179°11'8" Oeste,
- continua 81,56 mts y un ángulo de 176°18'20" Oeste, , (Sector San Andrés)
-

Artículo 5.- La longitud Total del Rediseño de la Vía a Padre Carollo desde la Troncal Amazónica hasta el sector San Andrés es de 1.239,96 mts.

Artículo 6.- En las propuestas de trazado vial y reformas, los propietarios que fueren afectados se sujetarán a lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 7.- Las obras civiles en la Vía a Padre Carollo desde la Troncal Amazónica E45 hasta el sector San Andrés que la administración municipal vaya a ejecutar en este sector, deberán sujetarse al Rediseño geométrico de la Vía a Padre Carollo desde la Troncal Amazónica hasta el sector San Andrés, legalmente aprobado en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Dispóngase a la Dirección Jurídica el procedimiento administrativo-legal, de declaratoria de Utilidad Pública y posterior indemnización a los propietarios de los Lotes que puedan ser afectados.

SEGUNDA.- Considérese las competencias de los diferentes niveles de gobierno y los convenios que puedan generarse para temas de viabilidad según el marco legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Son parte integrante de la presente Ordenanza el plano que corresponde al Rediseño del trazado vial propuesto y que se legitiman con la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza de “**REFORMA AL ART. 1 DE LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL TRAZADO VIAL EN LA PARROQUIA RIO BLANCO DEL CANTÓN MORONA, CON RESPECTO A LA VÍA A SAN ANDRÉS**” Se publicará en la gaceta oficial y en el sitio Web de la municipalidad del Cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **23 días del mes de marzo de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**NADIA
GUIZELLA**

Sra. Nadia Sensú Tunki
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. -

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**REFORMA AL ART. 1 DE LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL TRAZADO VIAL EN LA PARROQUIA RIO BLANCO DEL CANTÓN MORONA, CON RESPECTO A LA VÍA A SAN ANDRÉS**”. que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **16 de marzo de 2022 de 2022 y 23 de marzo de 2022**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PRO-

MULGACIÓN: Macas a 24 de marzo de 2022. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de

Macas a las **13H00 del 24 de marzo de 2022** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el **Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.**



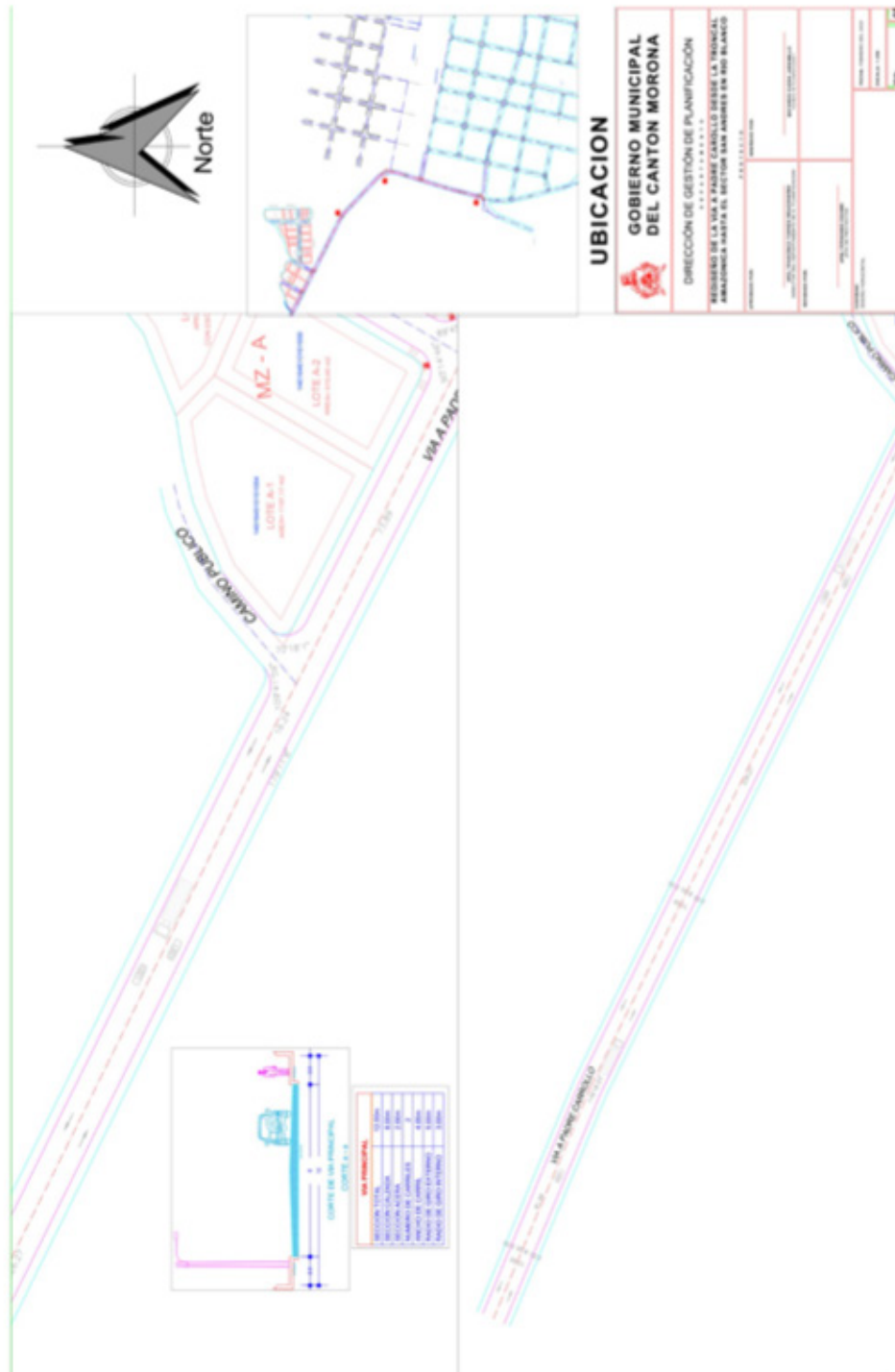
Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL









El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intellectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.